

EXCUSA: 42/2015
RECURSO DE REVISIÓN: 498/2014-54
POBLADO: "*****"
MUNICIPIO: OCOSINGO
ESTADO: CHIAPAS

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

México, Distrito Federal, a veintisiete de octubre de dos mil quince.

VISTA para resolver la excusa número 42/2015 planteada por la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Magistrada Numeraria de este H. Tribunal Superior Agrario, para conocer, resolver y votar el Recurso de Revisión 498/2014-54 derivado del juicio agrario 2/2012 antecedente 414/2005 y su acumulado 444/2005 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, interpuesto por ***** en su carácter de albacea y heredero de la sucesión de *****, y por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

R E S U L T A N D O:

I. Por escrito recibido ante la oficialía de partes del Tribunal Superior Agrario, el catorce de septiembre de dos mil quince, la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Magistrada Numeraria de este H. Tribunal Superior Agrario, promovió excusa para conocer, resolver y votar el Recurso de Revisión 498/2014-54 derivado del juicio agrario 2/2012 antecedente 414/2005 y su acumulado 444/2005 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, en los términos siguiente:

"[...] Me permito hacer de su conocimiento que respecto al recurso de revisión al rubro citado, mismo que se encuentra en proyecto de elaboración de sentencia por la Magistrada Carmen Laura López Almaraz, de la revisión practicada al juicio natural 002/2012 antecedente 414/2005 y su acumulado 444/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, se aprecia que la entonces Secretaría de la Reforma Agraria tiene el carácter de parte demandada y, en el tiempo en que se desarrolló el juicio agrario en mención, me desempeñaba con el cargo de Coordinadora de Asesores del entonces Secretario de la Reforma Agraria, en el que participé en las reuniones de trabajo para la conciliación del convenio finiquito social agrario celebrado por la referida Secretaría de la Reforma Agraria, como ejecutora del Programa de Atención a Conflictos en el Medio Rural –

COSOMER– y la **”, Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, el 14 de agosto de 2006, el cual dio por concluida en forma conciliatoria y definitiva la controversia derivada de la tenencia de la tierra entre *****” y veinticinco poblados, localizados en su mayoría en la zona conocida como *****”.***

Asimismo, en el cargo que desempeñé como Directora General y Delegada Fiduciaria Especial del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal participé en el proceso de conciliación y concertación, para llevar a cabo los trabajos de brecheo, amojonamiento y monumentación de la superficie de tierras que pertenecen a la ** en sus linderos con diversos núcleos agrarios.***

Por lo anterior, someto a consideración del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario tenga a bien pronunciarse si se actualiza el impedimento legal sobre la solicitud de excusa formulada por la suscrita para conocer, resolver y votar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 9, fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 146, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que expresamente establecen:

”Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

XVII. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados. Tratándose de juicios de amparo, se observará lo dispuesto en la Ley de Amparo; y ...”.

Al escrito de excusa, la Magistrada anexó copias de los siguientes documentos: Nombramiento como Coordinadora de Asesores del entonces Secretario de la Reforma Agraria de fecha dieciséis de febrero de dos mil cuatro; nombramiento como Directora General y Delegada Fiduciaria Especial del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal de uno de marzo de dos mil seis; minuta de acuerdos que celebran el Sector Agrario Federal y Gobierno del Estado de Chiapas con los órganos de representación y con la mesa concertadora de los Bienes Comunales *****”, municipio de Ocosingo, estado de Chiapas de diecinueve de mayo de dos mil once.

II. Por acuerdo de catorce de septiembre de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el escrito de promoción de excusa y anexos; y con fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 9, fracción VI, 27 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 66 del Reglamento Interior de los Tribunales

Agrarios, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, al cual correspondió el número EX. 42/2015, mismo que fue remitido a la ponencia correspondiente, a quien por cuestión de turno correspondió conocer del asunto, instruir el procedimiento, formular el proyecto de resolución definitiva y en su oportunidad someterlo a consideración del Pleno; y

CONSIDERANDOS:

1. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, y 9 fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

2. Por orden y técnica jurídica, este Tribunal Superior Agrario se ocupa de la procedencia de la excusa formulada por la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Magistrada Numeraria de este H. Tribunal Superior Agrario, para conocer, resolver y votar el recurso de revisión 498/2014-54 interpuesto por *****, en su carácter de albacea y heredero de la sucesión de ***** en contra de la sentencia de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, dictada en el expediente 02/2012 (antes 414/2005 y su acumulado 444/2005) del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.

En principio, debe destacarse que los impedimentos o excusas en relación a los funcionarios de los Tribunales Agrarios, se encuentran regulados por los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 66 de su Reglamento Interior, mismos que disponen lo siguiente:

"Artículo 27.- Los magistrados y secretarios de acuerdos de los tribunales agrarios estarán impedidos para conocer los asuntos en los cuales se presente alguna de las causas previstas en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 28.- Los magistrados y secretarios de acuerdos no son recusables, pero tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que exista alguno de los impedimentos previstos en los términos del artículo anterior, debiendo expresar aquél en que se funden.

Cuando el magistrado o secretario no se excuse debiendo hacerlo o se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja al Tribunal Superior. Si éste encuentra justificada la queja impondrá la sanción correspondiente.

Durante la tramitación de la excusa de magistrados de los tribunales unitarios, conocerá del asunto el secretario de acuerdos del propio tribunal...".

"... Artículo 66.- Los magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún asunto en el que se presente cualquiera de las causas previstas en el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán presentar por escrito su excusa ante el Tribunal Superior, del cual, el Secretario General de Acuerdos dará cuenta al Magistrado Presidente, se radicará y turnará al Magistrado Ponente que corresponda a conocer del mismo por razón de turno, quien someterá al Pleno el proyecto de resolución para que la califique.

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa, del Magistrado del Tribunal Unitario, para sustituirlo en el trámite y resolución del caso, el Tribunal Superior decidirá si se traslada el conocimiento del asunto al Tribunal Unitario más cercano, o designa al Magistrado Supernumerario que conozca del mismo, o bien que el Secretario de Acuerdos asuma el conocimiento, pero en este último caso, para el único efecto de sustanciar la fase de instrucción del juicio y posteriormente el Tribunal Superior determinará qué Magistrado habrá de dictar la sentencia respectiva.

Cuando se trate de la excusa por impedimento de un Magistrado Numerario, del Tribunal Superior, se seguirá el mismo procedimiento señalado en el primer párrafo de este artículo, en la inteligencia de que éste no podrá estar presente en las deliberaciones ni en la decisión sobre la excusa; y en su lugar actuará el Magistrado Supernumerario.

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa del Magistrado Numerario, el Tribunal Superior determinará si se turna el asunto al Magistrado Supernumerario para su conocimiento o se le da nuevo turno...".

3. De los supuestos normativos anteriores, se desprende que para la procedencia de una excusa, resulta necesario:

1. Que se formule por parte legítima.
2. Que se exponga por escrito ante el Tribunal Superior Agrario la causa por la cual el funcionario que la formula se considera impedido para conocer el asunto.

En este caso, el primero de los requisitos para la procedencia de la excusa se cumple, toda vez que fue planteada por parte legítima, es decir, por la

Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Magistrada Numeraria del H. Pleno

del Tribunal Superior Agrario.

El segundo de los requisitos también se cumple, al exponer la Magistrada los motivos por los que considera se encuentra impedida para conocer, resolver y votar el Recurso de Revisión 498/2014-54, del índice de este Órgano Jurisdiccional.

4.- Acreditados los requisitos de procedencia de la excusa planteada por la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Magistrada Numeraria de este H. Tribunal Superior Agrario, para conocer, resolver y votar el Recurso de Revisión 498/2014-54 del índice de este órgano jurisdiccional, se procede al análisis de las constancias y actuaciones del juicio agrario de referencia, que en copia simple agregó a su escrito y en las que sustenta su planteamiento para excusarse, siendo los siguientes:

a) Nombramiento como Coordinadora de Asesores del Secretario de la Reforma Agraria de fecha dieciséis de febrero de dos mil cuatro.

b) Nombramiento como Directora General y Delegada Fiduciaria Especial del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal de uno de marzo de dos mil seis.

c) minuta de acuerdos de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, celebrado por el Sector Agrario Federal y Gobierno del estado de Chiapas con los órganos de representación y con la mesa concertadora de los Bienes Comunales *****, Municipio de Ocosingo, estado de Chiapas.

d) Convenio finiquito social agrario de catorce de agosto de dos mil seis, celebrado por la Secretaría de la Reforma Agraria como ejecutora del "Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural" y los representantes de la Comunidad "*****", municipio de Ocosingo, estado de Chiapas.

En relación a los planteamientos de la Magistrada que se excusa, respaldados en las documentales que acompaña, es necesario señalar lo que dispone el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y su fracción XVII:

"Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo

de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

XVII. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados. Tratándose de juicios de amparo, se observará lo dispuesto en la Ley de Amparo...”.

Acorde a la disposición anterior y a lo manifestado por la Magistrada en su escrito de promoción de excusa, teniendo como base las documentales que anexó a la misma, se desprende de manera sustancial que las causas a partir de las cuales se plantea, se ciñen al hecho de que la solicitante se desempeñaba con el cargo de Coordinadora de Asesores del entonces Secretario de la Reforma Agraria, participando en las reuniones de trabajo para la conciliación del convenio finiquito social agrario celebrado por la Secretaría de Estado, como ejecutora del Programa de Atención a Conflictos en el Medio Rural –COSOMER– y la “*****”, Municipio de Ocosingo, estado de Chiapas; asimismo, participó como Directora General y Delegada Fiduciaria Especial del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, en el proceso de concertación y conciliación para llevar a cabo los trabajos de brecheo, amojonamiento y monumentación de la superficie de tierras que pertenecen a la *****.

Revisado el juicio natural 2/2012, antecedente 414/2005 y su acumulado 444/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en Comitán de Domínguez, estado de Chiapas, se aprecia que:

a) En cuatro de mayo de dos mil cinco ***** y ***** apoderados legales de ***** , demandaron del Comisariado de Bienes Comunales de la “*****”, la restitución del predio denominado “*****” por no encontrarse incluido en la superficie reconocida a la comunidad indígena “*****” en la resolución presidencial del veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, además de reclamar a la Secretaría de la Reforma Agraria diversas prestaciones, entre éstas la nulidad absoluta de todos los actos constitutivos del procedimiento administrativo y la consecuente declaratoria de terreno nacional de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, emitida en el expediente *****; así como el título de propiedad ***** expedido a consecuencia de la misma.

b) En veinte de mayo de dos mil cinco los integrantes del comisariado de bienes comunales de la "*****" demandaron diversas prestaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, del Registro Agrario Nacional, Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ocosingo Chiapas, del Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y de *****, demanda registrada bajo el número de expediente 444/2005.

c) Mediante acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil doce, se constituyó el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, determinando su competencia territorial, estableciendo fecha de inicio de actividades; declarándose competente en veintitrés de marzo de dos mil doce para conocer del asunto, radicándolo bajo el número 2/2012, en el que en veintidós de agosto de dos mil doce, se dictó sentencia declarando fundadas las pretensiones ejercidas por la comunidad "*****", municipio de Ocosingo, estado de Chiapas; declarando además, la nulidad de la declaratoria de la propiedad nacional del terreno "*****", ubicado en el municipio de Ocosingo, estado de Chiapas, así como la emisión del título de propiedad 917615.

d) Inconforme con la determinación anterior, ***** interpuso recurso de revisión, mismo que se admitió a trámite el tres de diciembre de dos mil catorce, registrado bajo el número RR 498/2014-54.

De los documentos exhibidos por la Magistrada Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, se destaca el contenido de la minuta de fecha diecinueve de mayo de dos mil once, en el que la solicitante firmó junto con otras autoridades el compromiso para llevar a cabo los trabajos de brecheo, amojonamiento y monumentación de la superficie de tierras que pertenecen a la Comunidad "*****" en sus linderos con diversos núcleos agrarios.

Luego entonces, queda acreditado que en el compromiso adquirido por la autoridad agraria, una de las obligadas a gestionar los beneficios tales como trabajos de brecheo, amojonamiento y monumentación de la superficie de tierras que pertenecen a la Comunidad "*****", fue la Directora General del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, actual Magistrada Numeraria del H. Pleno del Tribunal Superior

Agrario, siendo destacable que la comunidad beneficiada por esa gestión, es en la actualidad parte demandada en el expediente agrario 2/2012.

En virtud de lo anterior, se estima que se acredita la causal de impedimento prevista por la fracción XVII del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al haber gestionado la promovente de esta excusa, en favor de quien es parte demandada en el citado expediente. Por lo que se considera que la excusa planteada deviene **fundada**; por tanto, al momento de presentarse a consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario, el proyecto de resolución que se emita en el recurso de revisión RR 498/2014-54, la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, deberá abstenerse de conocer, resolver y votar el citado medio de impugnación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, 7º, 9º, fracción VI; 27, 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y 146 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se declara **procedente** la excusa formulada por la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara.

SEGUNDO. Resulta **fundada** la excusa precitada, por tanto, al momento de presentarse a consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario el proyecto de resolución que se emita en el recurso de revisión RR 498/2014-54, la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, deberá abstenerse de conocer, resolver y votar el citado medio de impugnación.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a la

promoviente de la excusa para todos los efectos legales a que haya lugar, así como a la parte revisionista por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en Comitán de Domínguez, estado de Chiapas; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

MAESTRA ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

EXCUSA: 42/2015
RECURSO DE REVISIÓN: 498/2014-54
POBLADO: "*****"
MUNICIPIO: OCOSINGO
ESTADO: CHIAPAS

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

S Í N T E S I S:

ESCRITO: Recibido ante la oficialía de partes del Tribunal Superior Agrario, el 11 de septiembre de 2015, la Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Magistrada Numeraria de este H. Tribunal Superior Agrario, formuló excusa para conocer, resolver y votar el recurso de revisión 498/2014-54, argumentando haber participado en las reuniones de trabajo para la conciliación del convenio finiquito social agrario y en el proceso de conciliación y concertación, para llevar a cabo los trabajos de brecheo, amojonamiento y monumentación de la superficie de tierras que pertenecen a la *****, en representación de la Secretaria de la Reforma Agraria y como Directora General y Delegada Fiduciaria Especial del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

ACUERDO DE ADMISIÓN: En 14 de septiembre de 2015, se tuvo formulada la excusa; se ordenó formar el expediente respectivo.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN: Se propone declarar procedente y fundada la excusa planteada por la Magistrada Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, debiendo abstenerse de conocer, resolver y votar en el recurso de revisión 498/2014-54, una vez que se emita el proyecto de resolución en el citado medio de impugnación.

El licenciado ENRIQUE GARCIA BURGOS, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-